

DOCUMENTO NUM. 23.

*Protesta del obispo D. Pelagio Antonio de Labastida sobre un decreto sobre bienes de la Iglesia.*

Excelentísimo señor.—Aunque no se me ha comunicado de oficio, ni creo que se hará, la ley de 25 del próximo pasado, en que se adjudican á los arrendatarios las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen, ó administran las corporaciones civiles ó eclesiásticas de esa república, como obispo de la santa Iglesia de Puebla, cuyo carácter no he perdido por el destierro, ni perderé jamás por ninguna pena ó vejacion que me infiera el gobierno mejicano, me veo en el caso de protestar contra una medida tan violenta, ya por lo que mira á los intereses sagrados de mi diócesis, cuya custodia me ha sido encomendada, ya por lo que pueda importarle á las otras diócesis de la santa Iglesia mejicana, ya en

fin por la causa general de la religion católica, que única y exclusivamente se profesa hasta hoy en ese país. Hubiera querido hacerlo desde la Habana en el momento que llegó á mis manos semejante ley; pero los estragos que estaban causando en aquella isla á donde el gobierno me relegó, no sé con qué derecho, el vómito y la fiebre amarilla, me obligaron á aprovechar este vapor llamado *Isabel la Católica*, desde donde encamino mi voz, mediante el ministerio de V. E., al supremo magistrado de la república, para procurar, en cuanto esté á mi alcance, el detenerlo en la precipitada marcha que consejeros ilusos, perversos, ó mal intencionados le han impelido á tomar; pues á la verdad, que si en todas las naciones, sin excepcion, han producido males sin cuento esas medidas atentatorias contra la Iglesia y subversivas de todo orden social, en Méjico serán mayores los trastornos y daños que ocasionen por las circunstancias excepcionales de esa parte de las Américas españolas.

Ya no haré mención del derecho incontestable que la Iglesia tiene por su institucion y goza por todas las leyes para administrar por sí y conforme á las reglas canónicas sus bienes, y consiguiente para impedir que la potestad civil se mezcle en su administracion, derecho que otra vez he tenido la honra de hacer valer cuando se trataba solo de la simple intervencion de los bienes eclesiásticos de Puebla, y que doy aquí por expreso con todos los fundamentos que alegué en mi respuesta á V. E. de 24 de Abril próximo pasado, derecho que hoy es tan claro como la luz y se ve bien pro-

bado, bien dilucidado, y perfectamente vindicado, con argumentos indestructibles y con una lógica triunfadora en varias obras modernas, pero especialmente en la titulada: *Equilibrio entre las dos potestades*, escrita contra los errores del padre Vigil por el Reverendísimo P. Güal, de la cual se deduce con toda evidencia la justicia que tienen todas las corporaciones eclesiásticas para continuar administrando sus bienes del modo libre, franco y arreglado con que lo han hecho hasta aquí.

Diríjese por ahora mi intento, ya que solo se atiende, al parecer, á fines temporales, haciendo á un lado títulos antiguos, incuestionables derechos, y razones legales de gran peso, á juicio de hombres sensatos, á patentizar lo infundado de la medida, aun por lo que tiene de economía, y lo absurdo de ella por lo que mira á la conveniencia pública. Hablo en términos de rigurosa defensa, en pro de la santa causa de la Iglesia y bajo la mas sincera y solemne protesta de mi respeto y ciega obediencia al gobierno de mi país en lo que sea de su resorte.

Dícese en el preámbulo de la ley ó decreto (dudo si podrá merecer propiamente alguno de estos nombres), que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nacion es la falta de movimiento ó libre circulacion de una gran parte de la propiedad raíz. El primer obstáculo para el engrandecimiento de ese país y de cualquier otro es, señor excelentísimo, la falta de un gobierno que apoyando sus medidas en la justicia, única base fundamental de todo gobierno y de toda sociedad, sepa dar á cada uno lo que es suyo, respetar el derecho de todos, y procurar el uso

libre de todos los bienes que naturalmente debe proporcionar la asociacion: es el lamentable extravío de querer la felicidad pública con la infelicidad ó miseria de las clases principales de la sociedad, y de intentar convertir un pueblo católico en un pueblo pagano, un clero noble y digno en un cuerpo mercenario y dependiente de las vicisitudes de los gobiernos temporales; hé ahí lo que está deteniendo la marcha al engrandecimiento, causando el atraso de esa pobre nacion y llevándola á la barbarie. Yo no puedo concebir como con adjudicar la propiedad de la Iglesia á los particulares se dé un movimiento á la propiedad raíz: que con buenos caminos se dé movimiento al comercio; que con el trabajo de las minas y la frecuente acuñacion del oro, la plata y otros metales preciosos se dé movimiento á la moneda; que con el aumento de la poblacion, atraida de los otros países por la paz pública, por la seguridad de los caminos, y vías fáciles y cómodas de comunicacion se dé movimiento á la industria, á la civilizacion, lo comprendo muy bien; pero que con cambiar el nombre del arrendador en propietario se dé movimiento á la propiedad raíz, no lo entiendo, ni sé como la propiedad que se llama raíz puede ponerse en movimiento. Además, si para poner en movimiento la propiedad raíz es preciso adjudicar al arrendatario la cosa arrendada, quitarle al propietario lo que es suyo para aplicárselo al inquilino que nada tiene; si para engrandecer á la nacion es preciso hacer tal injusticia y cometer tal absurdo, desde luego deberá hacerse lo mismo con los grandes propietarios de Méjico, y seguirlo haciendo sin parar un momento con los nuevos propietarios que resulten de las nuevas adjudicaciones, á fin de traer en

continuo movimiento la propiedad raíz, ó lo que es lo mismo, á fin de traer en continuo movimiento al que tiene y al que no tiene, al rico y al pobre, al industrioso y al indolente; y desde luego yo aseguro que con tal medida se pondrá en movimiento, no la propiedad raíz, que siempre será inamovible, sino á todos los mejicanos, á todas las clases, á toda la sociedad, que desquiciada y fuera de la base de la justicia, buscará y no encontrará apoyo mas que en la fuerza brutal, en el desahogo de las pasiones, en el trastorno y confusion de todos los buenos, y en la elevacion de todos los perversos, que sin trabajar quieren ser ricos, sin talento quieren dominar, y sin antecedentes de ningun género intentan destruir para ser algo, levantarse sobre las ruinas de los demás, y figurar de algun modo, tomando cuerpo con lo ageno, y vistiéndose con los despojos de los otros. Estos males, que indudablemente resultarian en cualquiera parte del mundo donde se proclamara el continuo movimiento, y la libre circulacion de la propiedad raíz, son mas graves en Méjico; porque sacar de las manos puras del clero y eminentemente conservadoras los bienes eclesiásticos, que es el objeto primordial, por no decir exclusivo de la ley, equivale, no á adjudicar á los inquilinos las fincas, sí á sacarlas del dominio de los mejicanos, y trasladarlas á extranjeros ó advenedizos, únicos que las comprarían, como destituidos de todo temor, y sedientos de enriquecerse con daño de la Iglesia, cuyos bienes miran ya como su patrimonio. Este no es un vano temor: la experiencia enseña ser muy fundado, y lo sucedido en Inglaterra, Francia y España en la primera desamortizacion, lo comprueba. ¿Dónde están hoy las cuantiosas riquezas

de la Iglesia española? ¡Ah! en el extranjero. ¿Qué bien han reportado los españoles de semejantes medidas? Ninguno. Lo exhausto de su tesoro, lo inmenso de su deuda, la falta de caminos, lo inasequible é irrealizable de sus proyectos, la continua agitacion de las conciencias, revelan al observador menos atento los males incalculables causados por tales medidas, en vez de los grandes bienes que maliciosamente se prometian por los promovedores, y candorosamente se creyeron por algunos malos católicos. Con la historia en la mano de fortunas improvisadas que hoy se disfrutan en el extranjero por entusiastas reformadores, y á la vista del cuadro que presenta la España, pueden demostrarse evidentemente estos asertos, sin necesidad de dar oídos á los continuos lamentos de los buenos patricios, que han presenciado con dolor el despojo de las iglesias, monasterios y casas de piedad, y el escándalo de tantos robos sacrílegos perpetrados bajo la égida de la ley y de la libertad en el augusto santuario.

Mas no se trata de expropiacion ó despojo de la Iglesia, trátase únicamente, *se dirá*, de desamortizar, quedando siempre el capital á favor de las corporaciones eclesiásticas, y los nuevos dueños con la obligacion de pagarles directamente sus réditos, los cuales invertirán en los objetos piadosos á que fueron destinados por la fundacion. Desgraciadamente sucede en las cosas humanas que una vez quitado el dique no puede contenerse su fatal torrente. Ese dique en la materia es el libre uso de la propiedad, sea raíz ó amovible, que está garantizado, y debe ser protegido en todo país por el gobierno, sea cual fuere el nombre que lleve, de

monárquico, aristocrático ó democrático, absoluto ó constitucional. Si ese dominio no se respeta, ya lo tenga un particular, ya una corporacion, desde luego no habrá freno que contenga á los gobernantes y gobernados, que se resuelvan á privar al verdadero propietario del uso de sus cosas, bien valiéndose de la fuerza y de la sorpresa, como lo hace el salteador de caminos, bien abusando del poder, como lo han hecho los gobiernos de otros países con la Iglesia.

No creo que el de Méjico ni sus consejeros apoyen sus medidas en la inhabilidad de la Iglesia ó corporaciones para adquirir bienes; porque fuera de estar absolutamente desvanecidos hasta el fastidio los sofismas que escritores de mala fé han aducido para demostrar tal incapacidad en varios luminosos escritos, y de haber yo mismo remitido un impreso en que victoriosamente se combate tal error, y doy ahora por remitido de nuevo para que se tenga á la vista, la ley en que me ocupo no desconoce la aptitud que ha tenido la Iglesia para adquirir y poseer bienes, lejos de eso la supone, y sobre tal supuesto están dictados sus artículos. De lo contrario, con una sola plumada hubiera cortado toda la cuestion, y arrancado de raíz el título originario de adquirir y poseer bienes, muebles ó inmuebles, capitalizados ó no capitalizados, á censo enfiteútico ó consignacion, á depósito regular ó irregular, declarar al gobierno dueño de ellos para que procediera á su adjudicacion ó venta de la manera que quisiera, y sin hacer distincion de corporaciones eclesiásticas y civiles, confundirlos todos bajo el nombre de nacionales, con que otras veces han sido calificados

los bienes de la santa Iglesia de Méjico, por gobernantes menos hostiles y mas francos. Reconocido pues el derecho de la Iglesia, su capacidad para adquirir y poseer bienes, y sin arbitrio el gobierno mejicano para negar el hecho de que los ha adquirido con justo título, que los tiene con una posesion no interrumpida, y que los ha administrado libremente hasta el dia en que se dió la citada ley, preciso es que presente el fundamento de su decreto, la razon de su proceder, y la diferencia que existe entre propietario y propietario, entre Iglesia y particulares, entre corporaciones eclesiásticas y asociaciones agrícolas, minerales, mercantiles é industriales para saber ó descubrir su facultad ó poder, su razon ó justicia, y su probidad ó justificacion al disponer solo de los bienes eclesiásticos como suyos propios, para adjudicarlos á extraños, con obligacion de pagar el rédito y no la renta, respetarlos en cierto punto y no en otro, y distinguirlos de los que se llaman de particulares, cuando el derecho, si no es mas fuerte, es el mismo, idéntica la garantía, é igual la razon. No será, bien lo veo, constante en su marcha ni tocará al mismo grado con las resultas. ¿Y por qué? Es muy marcada la diferencia, porque una propiedad está defendida por el interés individual, y no será impunemente atacada, y la otra con nada cuenta; ¿qué digo? cuenta con su derecho, con su eterna justicia, no para sostenerse como medio puramente humano, sino para sobrevivir á las ruinas de la riqueza temporal, de la riqueza nacional, de la riqueza pública.

Omito entrar de nuevo en la cuestion sobre si el gobierno mejicano, y mas siendo un gobierno transitorio,

puede prohibir á la Iglesia el adquirir bienes raíces, y privarla aun de la capacidad legal y metafísica que tiene por el simple hecho de existir, y estar reconocida en Méjico como sociedad perfecta é independiente para tales adquisiciones; porque, aunque seria muy oportuno, ya está ventilada y resuelta en un sentido negativo, y absolutamente contrario al texto del artículo 25 en el impreso de que tantas veces he hecho mencion: así es que mis anteriores reflexiones no ven á lo futuro, hablan á lo pasado, de un hecho perfecto y consumado en tiempo hábil, y cuya existencia no puede ponerse en duda. Descansando en él, vuelvo á preguntar: ¿con qué facultad el E. S. presidente dispone de los bienes de la Iglesia, justa y legítimamente adquiridos, y por qué no hace lo mismo con los de los particulares? ¿Por qué adjudica unos á los arrendatarios y no los otros? ¿Por qué convoca postores para la venta de aquellos y no de estos? ¡Qué! ¿Es menos respetable el derecho de la Iglesia? Las solemnidades y condiciones que todas las leyes y todos los códigos han establecido en los casos que el gobierno intenta apoderarse de la propiedad ajena para el uso comun y por exigirlo así la conveniencia pública: ¿nada valen en su alta consideracion, y deben borrarse de la legislacion mejicana con injuria del sentido nacional, del sentido comun, y agravio de los principios eternos de la justicia, y daño irreparable cuando se trata de la santa Iglesia, esto es, de la sociedad mas respetable, mas augusta y mas sagrada que ha existido en el transcurso de los siglos? ¿Mas á dónde iriamos á parar si se pusiera en planta y gratuitamente tal principio? A un abismo sin fondo: bien lo sé, pero